

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Rámo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizada y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 6 de octubre de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24495 *ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se autoriza, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, que se relacionan en el anexo a la presente Orden.*

Vistos los expedientes instruidos por los titulares de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, que se citan en el anexo, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes para el próximo curso escolar 1990-1991;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no están actualmente acogidos al régimen de conciertos educativos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros de enseñanza; Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones aplicables;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita tienen prevista su adecuada escolarización, por lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo a la presente Orden, entrando en vigor dicho cese al finalizar el presente

curso escolar 1989-1990 (entendiendo como tal el momento de realizarse pruebas extraordinarias, si procede, en Centros de Educación General Básica), quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO QUE SE CITA

Educación General Básica

Provincia de Madrid

Número de expediente: 3.233. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Denominación: «Huérfanos de Ferroviarios». Domicilio: Pirineos, 55. Titular: Institución Colegio de Huérfanos. Autorización de cese de actividades del Centro.

Educación Preescolar

Provincia de Badajoz

Número de expediente: 16.399. Localidad: Badajoz. Municipio: Badajoz. Denominación: «Colorines». Domicilio: Cañada Sancha Brava, 6. Titular: «Jardín de Infancia Colorines, Sociedad Cooperativa Limitada». Autorización de cese de actividades del Centro.

Número de expediente: 14.552. Localidad: Badajoz. Municipio: Badajoz. Denominación: «Rodríguez Cruz». Domicilio: Díaz Brito, 5. Titular: Parroquia de San José. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia de Cantabria

Número de expediente: 14.489. Localidad: Santander. Municipio: Santander. Denominación: «Santa Cecilia». Domicilio: General Dávila, 324-A. Titular: María del Carmen San Miguel Carrasco. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia de Salamanca

Número de expediente: 15.900. Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Denominación: «Jesús de Teresa». Domicilio: Fresa, 6. Titular: Institución Hogar de Nazaret. Autorización de cese de actividades del Centro.

Provincia de Segovia

Número de expediente: 8.534. Localidad: Segovia. Municipio: Segovia. Denominación: «Nuestra Señora de Fátima». Domicilio: Travesía de José Antonio, 7. Titular: María del Carmen Santos Redondo. Autorización de cese de actividades del Centro.

24496 *ORDEN de 20 de septiembre de 1990 por la que se resuelve el expediente de modificación del concierto educativo del Centro privado de EGB «San Federico Parroquial», de Madrid.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, sobre mantenimiento del concierto educativo del Centro privado de Educación General Básica «San Federico Parroquial», sito en calle Alcalde Martín de Alzaga, número 21, de Madrid, siendo su causa las necesidades de escolarización de la zona donde el Centro se ubica;

Resultando que por Orden de 8 de agosto de 1989 se aprobó al mencionado Centro la prórroga del concierto por un año en base a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, quedando fijado el concierto para el curso 1989-90, con carácter improrrogable, para seis unidades de EGB y dos de integración;

Resultando que según los informes emitidos por la Dirección Provincial y el Servicio de Inspección Técnica de Educación existen para el curso 1990-91, necesidades urgentes de escolarización para los alumnos de Integración de la segunda etapa, considerándose por ello necesaria la continuidad de la actividad docente en régimen de concierto